

9.- Fortalecimiento del Fondo para Pensiones y Jubilaciones de los Empleados y Profesores de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, (UNPHU), no más del 5% del producido de la venta.

ARTICULO 3.- El equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la venta, será dedicado a servicios a la comunidad, los cuales serán prestados por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, (UNPHU) de acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación y la Administración General de Bienes Nacionales, a ejecutarse en un período de veinte (20) años cuyos detalles se manifestarán en un addendum a este decreto que firmarán la Secretaría de Estado de Educación y la Administración General de Bienes Nacionales, por el Estado Dominicano y la Fundación Universitaria Dominicana, Inc.

ARTICULO 4.- Envíese al Contralor General de la República y al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 307-02 que concede una pensión del Estado a favor del señor José Agustín Cruz.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 307-02

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales a favor del señor JOSE AGUSTIN CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1221027-3.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 308-02 que nombra al señor Ricardo Arturo de Moya Despradel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Suriname, con sede en Caracas, Venezuela.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 308-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor **Ricardo Arturo de Moya Despradel**, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Suriname, con sede en Caracas, Venezuela.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA